



JUZGADO UNDÉCIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Reparación Directa	
47-001-3333- 003-2021-00144 -00	
Demandante	Mónica Isabel Yanet Hernández.
Demandado	Nación - Ministerio de Transporte – Departamento del Magdalena - Instituto Nacional de Vías – Concesión Santa Marta – Paraguachón
Asunto	Ordena correr traslado de las excepciones.

Dentro del presente asunto se profirió auto de fecha 31 de agosto de 2023, a través del cual, se avocó su conocimiento y se ordenó efectuar la notificación de una de las llamadas en garantías, esto es, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

Pues bien, surtida la correspondiente notificación la llamada en garantía dentro del término de ley, radicó escrito de contestación dentro del cual, propuso algunos medios exceptivos efectuando el envío simultaneo a algunos de los extremos procesales, empero no abarcó a la totalidad de los sujetos que integran esta litis.

Sumado a lo anterior, advierte el Despacho que, respecto a los medios exceptivos que fueron propuestos con posterioridad al traslado de excepciones realizado en data del 13 de septiembre de 2022, por la Secretaría del juzgado antecesor y la agencia secretaria de este Despacho, no se surtió el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales.

En tal sentido, se advierte que dentro del presente asunto se encuentra pendiente surtir la actuación secretarial de traslado de la totalidad de los medios exceptivos formuladas en sub lite, razón por la cual, se ordenará que, por conducto de la secretaria de este Juzgado, se surta el trámite correspondiente y preceptuado en el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011¹.

En consecuencia,

¹ Artículo 175: «...**PARÁGRAFO 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas...»

RESUELVE

Primero: Por secretaria désele aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y procédase a efectuar el traslado de las excepciones propuestas dentro del presente asunto.

Segundo: Una vez se efectúe lo anterior, pásese el proceso a despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Tercero: Notificar el presente proveído por estado electrónico, de conformidad a lo ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Incorporar la presente decisión al expediente digital contenido en el aplicativo Samai.

Sexto: Conminar a las partes a dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, esto es, radicar los memoriales, solicitudes de citas, entre otros, exclusivamente a través de la **ventanilla de atención virtual del aplicativo SAMAI, habida cuenta que las direcciones electrónicas de este despacho no están habilitadas para tales fines, so pena de tenerlos por no presentados.**

Notifíquese y cúmplase



ARLETH CEBALLOS PAREJO

Juez